

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0048-OF

Quito, D.M., 20 de abril de 2026

Asunto: Respuesta a la solicitud de Determinación de Giro de Negocio presentada por la Empresa Pública de Salud Universitaria del Norte - SUTN-EP

Señor Doctor
Pedro René Torres Cabezas
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2026-15929, de 13 de marzo de 2026, mediante el cual la Empresa Pública de Salud Universitaria del Norte - SUTN-EP, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), autorizar la determinación de Giro Específico del Negocio de 1.093 CPC a nivel 9; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nro.014-SE-HCU-UTN, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte, UTN, en sesión extraordinaria desarrollada el 21 de mayo de 2024 aprobó la resolución de creación y funcionamiento de la Empresa Pública de Salud Universitaria del Norte - SUTN-EP.

Finalmente, a través del oficio Nro. Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2026-15929, de 13 de marzo de 2026, la Empresa SUTN-EP, realiza la solicitud de determinación de Giro Específico del Negocio para 1.093 CPC de nivel 9.

Con memorando Nro. SERCOP-SDG-2026-0027-M de 12 de abril de 2026, se convocó a la sesión extraordinaria del Comité de Giro Específico del Negocio Nro. 126, a llevarse a cabo el 13 de abril de 2026, con la finalidad de tratar en el orden del día la solicitud presentada por SUTN-EP. De esta manera, se expusieron los análisis pertinentes elaborados por la Dirección de Estudios de Contratación Pública y de la Dirección de Riesgos en Contratación Pública del SERCOP, contenidos en el informe Nro. GEN-009-2026, de 10 de abril de 2026, y en el Perfil de Riesgos Nro. DRCP-2026-045, de 31 de marzo de 2026, respectivamente. La resolución adoptada por el Comité de Giro Específico del Negocio consta en el acta suscrita el 16 de abril de 2026.

Mediante memorando Nro. SERCOP-SDG-2026-0031-M, de 17 de abril de 2026, la Presidente del Comité de Giro Específico del Negocio remitió al Director General del SERCOP el informe correspondiente de la Sesión Extraordinaria Nro. 126.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

El artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) prescribe que, para su aplicación, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.

El artículo 9 de la Ley ibidem, establece las atribuciones del SERCOP, entre las cuales se encuentra:

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0048-OF

Quito, D.M., 20 de abril de 2026

“Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)”.

El numeral 6 del artículo 38 de la LOSNCP, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebren: *“(...) Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública”.*

El artículo 46 de la LOSNCP, indica: *“Obligaciones de las entidades contratantes.- Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)”.*

El artículo 143 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCPP) dispone que, en aplicación del inciso cuarto del numeral sexto del artículo 38 de la LOSNCP, *“(...) se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societarios, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado. No se considerará como giro específico del negocio, a las contrataciones que realicen las empresas públicas creadas para la prestación de servicios públicos que no tengan un riesgo de competencia en el mercado (...). Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)”.*

El artículo 144 de la norma ibidem establece los siguientes requisitos para la determinación de giro específico del negocio: *“1. Documento suscrito por el representante legal o su delegado, por el cual solicite motivadamente la determinación del giro específico del negocio; 2. Copia del acto o normativa de constitución que permita verificar la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública o personas jurídicas de derecho privado, de ser el caso; 3. Listado de CPC Nivel 9 de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa, mismas que deberán justificarse, de acuerdo con el formato aprobado por el SERCOP; y, 4. Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, deberán adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo y actualizado a la fecha de la solicitud”.*

El mismo artículo agrega: *“Quiénes hayan obtenido la determinación del giro específico del negocio, podrán solicitar su ampliación y/o modificación de manera expresa a través del medio que determine el SERCOP, siempre que la petición se encuentre respaldada por el objeto social vigente. Para tal efecto, se deberá adjuntar los requisitos señalados en este artículo”.*

El último inciso del artículo 144 establece que *“El SERCOP podrá revisar, en cualquier momento, las condiciones con las que se determinó, ampliaron y/o modificó el giro específico del negocio, y, de manera motivada, dejar sin efecto lo actuado”.*

Por otro lado, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte, UTN, en sesión

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0048-OF

Quito, D.M., 20 de abril de 2026

extraordinaria desarrollada el 21 de mayo de 2024 aprobó la Resolución Nro.014-SE-HCU-UTN de creación y funcionamiento de la EMPRESA PÚBLICA DE SALUD UNIVERSITARIA DEL NORTE - SUTN-EP, en la cual se establece el objeto social de la entidad y el desarrollo de las siguientes actividades:

“(...) 2. Ofertar servicios de salud con capacidad de hospitalización y atención quirúrgica en cualquiera de sus modalidades: atención de urgencias, consulta externa, hospital de día, hospital sin paredes, internación, cirugía ambulatoria, general, mayor y especializada”.

3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SOLICITUD DE DETERMINACIÓN DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Con fundamento en el marco normativo expuesto y los antecedentes que se desprenden del presente análisis, y basado en la resolución adoptada por el Comité de Giro Específico del Negocio según consta en el Acta Nro. 126 de la sesión extraordinaria del 13 de abril de 2026, se procede a informar lo siguiente:

3.1. La Empresa Pública de Salud Universitaria del Norte - SUTN-EP es una entidad de reciente creación (funcionamiento desde 2024) prestadora de servicios de salud de alta complejidad, con facultades resolutorias en los ámbitos clínico, quirúrgico y de hospitalización. Su modelo asistencial integra diversas modalidades prestacionales, que abarcan desde la atención de emergencias y consulta externa, hasta esquemas de hospitalización de día. Asimismo, la entidad posee capacidad operativa para la ejecución de procedimientos quirúrgicos ambulatorios y de cirugía mayor especializada, garantizando una cobertura integral en sus distintos niveles de atención.

3.2. El justificativo técnico, económico, financiero y jurídico carece de un sustento empírico basado en series históricas, casuística específica o proyecciones estadísticas de atención (consultas y hospitalizaciones) vinculados directamente con su gestión de contratación pública. La ausencia de esta data impide evaluar la eficiencia histórica y el impacto operativo real de la necesidad de la excepcionalidad del Giro Específico del Negocio. Se debe señalar que, mediante el análisis de la demanda histórica, es factible estructurar una planificación institucional con márgenes de error estadísticamente aceptables. Dicha previsibilidad permitiría la ejecución de procedimientos bajo el Régimen Común, Catálogo Electrónico o Ínfima Cuantía, garantizando el cumplimiento de los principios de concurrencia y transparencia previstos en la normativa de contratación pública.

3.3. La prevalencia de procesos de Ínfima Cuantía y Catálogo Electrónico evidencia una dinámica de gestión contractual contradictoria a la tesis de una inoperatividad de los mecanismos del Régimen Común. Su actividad transaccional en el SOCE registra un volumen de adjudicación de USD 70.066,75, distribuido en 70 procedimientos, del análisis de dicha gestión. Se desprende que el 28,03% del monto total (USD 19.639,86) corresponde a un único proceso bajo la modalidad de Régimen Especial lo que se contrapone con la excepcionalidad del Giro Específico del Negocio y evidencia que la institución ha gestionado sus requerimientos de manera eficaz mediante la aplicación de los procedimientos del Régimen Común.

3.4. El análisis normativo presentado por la SUTN-EP constituye una argumentación de carácter estrictamente descriptivo y cualitativo, centrada en la interpretación de la normativa de contratación pública. No obstante, dicho planteamiento adolece de evidencia empírica y métricas históricas que sustenten de manera explícita la inviabilidad técnica de gestionar sus requerimientos mediante procedimientos distintos al Giro Específico del Negocio. En ausencia de indicadores clave que demuestren ineficiencia en el Régimen Común, la solicitud se reduce a una apreciación teórica que no logra configurar el nexo causal entre la dinámica hospitalaria y la necesidad de una excepcionalidad

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0048-OF

Quito, D.M., 20 de abril de 2026

jurídica en el ámbito de la contratación pública.

3.5. La información registrada en el SOCE revela que el tiempo promedio de adjudicación de los CPC solicitados a nivel nacional resulta plenamente compatible con la dinámica de abastecimiento hospitalario programado. Los productos analizados mantienen una oferta diversa garantizando condiciones óptimas de concurrencia, permitiendo la obtención de ventajas competitivas mediante procedimientos ordinarios, desvirtuando la necesidad de recurrir a mecanismos excepcionales por supuestas limitaciones en los tiempos de respuesta o falta de proveedores.

3.6. La naturaleza del objeto requerido presenta características técnicas compatibles con la amplia oferta de los bienes y servicios analizados. Los tiempos de adjudicación resultan plenamente compatible con la dinámica de abastecimiento hospitalario programado. La alta disponibilidad de proveedores en los CPC solicitados garantiza condiciones de concurrencia y competitividad que pueden ser canalizadas eficazmente a través de procedimientos ordinarios. El historial de adjudicaciones de la entidad revela que la gestión de la entidad se ha centrado en mecanismos de Ínfima Cuantía y Catálogo Electrónico, lo que denota una capacidad de gestión aún en fase de maduración que no justifica la adopción de un régimen excepcional de manera integral.

3.7. Del análisis pormenorizado de los 1.093 CPC solicitados para la determinación del Giro Específico del Negocio, se ha identificado que 363 códigos se encuentran en estado catalogado, restringido o bloqueado en el portal del SERCOP. Para mayor detalle, se anexa archivo en formato Excel denominado "cpc_catalogados.xls". Por consiguiente, la adquisición de estos bienes y servicios debe sustanciarse obligatoriamente a través de los procedimientos de Régimen Común, tales como el Catálogo Electrónico o las modalidades de selección ordinarias, resultando improcedente su inclusión bajo un régimen de excepcionalidad como lo menciona el artículo 46 de la LOSNCP "*Obligaciones de las entidades contratantes.- Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)*".

En virtud de lo expuesto y después de analizar los justificativos remitidos por SUTN-EP, se concluye que la información proporcionada no respalda adecuadamente y es insuficiente para fundamentar el requerimiento de determinación de Giro Específico del Negocio. Los fundamentos no cumplen con las causales de regulación específica, condiciones de mercado, modelos de negocio internacionales o riesgos competitivos previstos en el primer inciso del artículo 143 del RGLOSNCP.

En consecuencia, esta instancia determina que la entidad solicitante dispone de los mecanismos normativos y las condiciones de mercado suficientes para garantizar su operatividad y competitividad mediante una planificación estratégica fortalecida, motivo por el cual ***se niega la solicitud de determinación***, para los 1.093 CPC solicitados, conforme el detalle de CPC Nivel 9, descripción del CPC Nivel 9 y objeto de la contratación contenido en archivo adjunto en formato Excel denominado "cpc_solicitados_gen_por_sutn-ep.xls".

A través de la presente se ratifica en observancia a lo determinado en el artículo 143, inciso primero, del RGLOSNCP, se requiere que la entidad acredite fehacientemente la necesidad de un tratamiento especial bajo las causales de regulación específica, condición particular de mercado, modelos de negocio internacionales o riesgos competitivos. No obstante, el informe de solicitud de ampliación presentado por la empresa carece de los argumentos técnicos que justifiquen la aplicación del régimen excepcional de giro específico del negocio conforme a los preceptos legales mencionados.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0048-OF

Quito, D.M., 20 de abril de 2026

La Empresa se sujetará a lo establecido en el artículo 144 del RGLOSNCOP, que menciona "(...) La empresa solicitante, de requerirlo, podrá ingresar una nueva solicitud. El SERCOP notificará a la máxima autoridad de la empresa solicitante lo resuelto respecto a la solicitud de determinación, ampliación y/o modificación de giro específico del negocio; mismo que será publicado en el Portal de Contratación Pública. El SERCOP podrá revisar, en cualquier momento, las condiciones con las que se determinó, ampliaron y /o modificó el giro específico del negocio, y, de manera motivada, dejar sin efecto lo actuado".

En caso de remitir una nueva solicitud, resulta imperativo que la entidad incorpore un desglose pormenorizado de las contrataciones proyectadas. El justificativo debe acompañarse de evidencia cuantitativa y registros históricos que acrediten la frecuencia, tiempos de ejecución, brechas operativas, análisis de costos o cualquier otra afectación relevante. Asimismo, se deberá documentar cualquier afectación por lucro cesante, indisponibilidad o riesgos de mercado que fundamenten la excepcionalidad de aprobación del régimen de contratación solicitado.

Así mismo, es necesario señalar que la contratación de los CPC aprobados mediante Giro Específico del Negocio en lo único que difiere del procedimiento común es en la fase precontractual; toda vez que, para la etapa preparatoria, contractual y de ejecución se registrarán en lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexas emitida por el SERCOP.

Cabe aclarar que, a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá únicamente lo dispuesto en el presente oficio. Se le previene a la entidad que, de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, así como las entidades de control, en ejercicio de sus atribuciones tomarán las acciones legales pertinentes, al amparo del artículo 14 de la LOSNCP.

Finalmente, se menciona lo establecido en el inciso 6, del artículo 38 de la LOSNCP: "(...) Se prohíbe expresamente que las entidades contratadas subcontraten a terceros privados para la ejecución de la totalidad o la mayor parte del contrato. La subcontratación solo podrá realizarse en actividades complementarias y no esenciales, y no podrá exceder del 30% del valor total del contrato. Cualquier subcontratación deberá ser debidamente justificada y autorizada por el Servicio Nacional de Contratación Pública".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. José Julio Neira Hanze
DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO

Referencias:

- SERCOP-SDG-2026-0222-EXT

Anexos:

- CPC solicitados GEN por SUTN-EP
- CPC catalogados
- Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2026-15929

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0048-OF

Quito, D.M., 20 de abril de 2026

Copia:

Señora Magíster
Nataly Patricia Avilés Pastás
Subdirectora General

Señora Magíster
Valeria Elizabeth Banderas Benitez
Directora de Estudios de Contratacion Publica

Señorita Abogada
Maria Teresa Manzano Plaza
Coordinadora de Despacho

Señor
Esteban David Condolo Ortiz
Analista de Estudios de Contratacion Publica 2

ec/vb/na